



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día dieciséis de octubre dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXXVIII Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-021/2019-P-1, interpuesto por la parte actora y por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, partes en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 214/2018-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2019-P-1, promovido por el Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 773/2018-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-174/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 070/2019-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-216/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarto Sala Unitaria, en el expediente número 502/2019-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-245/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 676/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-037/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 231/2016-S-2.
10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-052/2019-P-2, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince

de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 375/2017-S-4.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-137/2019-P-2, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 250/2019-S-2.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-169/2019-P-2, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 305/2019-S-1.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-203/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 526/2019-S-4.
14. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-025/2019-P-3, interpuesto por el Presidente Municipal y Director de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 091/2013-S-2.
15. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-033/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 821/2017-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-035/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 754/2017-S-4.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-215/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 506/2019-S-4.
18. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-239/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 650/2019-S-4.
19. Del oficio 8919/2019 recibido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1019/2019-II-1, interpuesto por ***** y otros; así como del proyecto de resolución de fecha dieciséis del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2.
20. Del oficio 856-PI recibido el quince de octubre del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 534/2017, promovido por *****; relativo al toca de revisión número REV-097/2015-P-1.
21. Del escrito recibido el diez de octubre del año en curso, signado por el licenciado ***, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada en esa misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-489/2014-S-4, interpuesto por ***** y otros.
22. Del escrito recibido el diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano *****, parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-083/2016-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
23. De la diligencia celebrada el diez de octubre del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

24. De la diligencia celebrada el once de octubre del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-132/2009-S-2, promovido por el ciudadano ***** y otro, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-123/2019, recibido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, por el cual remite anteproyecto de Manual de Organización.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-P-3-246/2019, recibido el quince de octubre del presente año, signado por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior M.D. Denisse Juárez Herrera, por el cual pone a consideración del Pleno, un proyecto de jurisprudencia por reiteración.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 039/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXXIX Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXXVIII Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-021/2019-P-1, interpuesto por la parte actora y por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, partes en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 214/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.* - - - - -

--- **II.-** Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos. -----

--- **III.-** Son **infundados** los agravios vertidos por la **recurrente** Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes), en el recurso de apelación que se resuelve, de conformidad con las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia. -----

--- **IV.-** Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por el actor C. Arturo Vidal León, por propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada Sociedad Cooperativa Transportes ***** , en el recurso de apelación que hizo valer, por tanto, se **modifica** la sentencia de fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **214/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

-- **V.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo del fallo que se resuelve, los agravios de la acción resultaron infundados e inoperantes, en consecuencia, **se reconoce la validez de la negativa ficta impugnada**, cuyos fundamentos y motivos se encuentran contenidos en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2013 del Fideicomiso para la Modernización del Transporte Público Urbano de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (TRANSBUS), de fecha tres de diciembre del año dos mil trece. -----

-- **VI.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-082/2019-P-1** y el duplicado y copia certificada del juicio **881/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2019-P-1, promovido por el Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 773/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

--- **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

--- **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

--- **III.-** Son **inoperantes**, los agravios planteados por la autoridad demandada, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

--- **IV.-** Se **confirma** el auto de **nueve de diciembre de dos mil dieciocho**, dictado por la **Primera** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente jurisdiccional **773/2018-S-1**. -----

--- **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-048/2019-P-1** y del juicio contencioso administrativo **773/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número REC-174/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 070/2019-S-3 Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte actora en el juicio de origen.* - - - - -

- - - *III.- Resultaron **fundados** los agravios vertidos por la recurrente, siendo procedente **revocar** el auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la **Tercera** Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **070/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *IV.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-174/2019-P-1 y del expediente 070/2019-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*

- - - *V.- Se requiere a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, que en el término de CINCO DÍAS, admita la demanda presentada por la ciudadana *****, de conformidad con los argumentos vertidos en el último considerando de este fallo.* - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-216/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarto Sala Unitaria, en el expediente número 502/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Resultó **infundado** el único agravio planteado por el recurrente; en consecuencia, - -*

- - - *IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha tres de julio dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **502/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-216/2019-P-1** y del juicio **502/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-245/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 676/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*

Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----
- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----
- - - **III.-** Resultó **infundado** el único agravio planteado por el recurrente; en consecuencia, - -
- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **676/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----
- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca
- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-037/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 231/2016-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----
- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----
- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido. -----
- - - **TERCERO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por el recurrente. -----
- - - **CUARTO.** Se **confirma** la sentencia de fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **231/2016-S-2**. -----
- - - **QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-037/2019-P-2** y del juicio **231/2016-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-052/2019-P-2, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 375/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----
- - - **PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por la ciudadana *****, parte actora, en el juicio de origen. -----
- - - **SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declara **fundados y suficientes** los agravios expuestos por las recurrentes. -----
- - - **TERCERO.** Se **revoca** la sentencia de fecha **quince de febrero dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **375/2017-S-4**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----
- - - **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 40, fracción XII y 157 de la Ley de Justicia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco, último precepto aplicado a contrario sensu, en correlación con el diverso 176 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, **SE SOBRESSEE** el juicio contencioso administrativo número **375/2017-S-4**, interpuesto por la C. ****, por su propio derecho, en contra de Director de Prestaciones Socioeconómicas y el Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco "ISSET", por cuanto hace al oficio DPSE/DPA/0656/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. -----

- - **QUINTO.** Por otra parte, al actualizarse la prescripción respecto de las aportaciones correspondientes al periodo cotizado por el extinto ****, el pago de 400 días de salario mínimo, por concepto de seguro de vida y treinta días de salario mínimo por concepto de gastos funerarios a que tenía derecho la parte actora, las mismas han prescrito en el plazo de tres años previsto en el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, es decir, ha operado la prescripción a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. -----

- - - **SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **375/2017-S-4**,

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-137/2019-P-2, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 250/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **TERCERO.** Resultaron, **infundados y parcialmente uno pero insuficiente** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **CUARTO.** Se **confirma el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **250/2019-S-2**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-137/2019-P-2** y el duplicado del juicio **250/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-169/2019-P-2, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 305/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **PRIMERO.** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando Primero de este fallo. -----

- - - **SEGUNDO.** Se declaran infundados los agravios expresados por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de admisión de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, deducido del expediente 305/2019-S-1. - - - -

- - - **TERCERO.** Se confirma en sus términos el auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la sala de origen, en el expediente administrativo número 305/2019-S-1, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-203/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 526/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación. - - - -

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - -

- - - **TERCERO.** Son **infundados** los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia. - - - -

- - - **CUARTO.** Se **confirma** el auto de desechamiento de la demanda de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **526/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - -

- - - V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-203/2019-P-2** y del juicio **526/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-025/2019-P-3, interpuesto por el Presidente Municipal y Director de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 091/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto. - - - -

- - - **III.-** Son, en una parte, **fundados pero insuficientes**, y por otra parte, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia, - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** la sentencia interlocutoria de liquidación de **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **091/2013-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo. - - - -

- - - **V.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **091/2013-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-033/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 821/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto. -----

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **821/2017-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, en la cual se sobreseyó el juicio contencioso administrativo, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo. -----

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-033/2019-P-3** y del juicio **821/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-035/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 754/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación. -----

- - - **II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el actor recurrente, en consecuencia; -----

- - - **IV.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **754/2017-S-4**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando. -----

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-035/2019-P-3** y del juicio **754/2017-S-4**, para su archivo y/o, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-215/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 506/2019-S-

4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **506/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-215/2019-P-3** y del juicio **506/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-239/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 650/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **650/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-239/2019-P-3** y del juicio **650/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 8919/2019 recibido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1019/2019-II-1, interpuesto por ***** y otros; así como, del proyecto de resolución de fecha dieciséis del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: -

"...I.- En términos de la resolución dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 1019/2019-II-1, promovido por *****, en su respectivo carácter de Presidente, Regidora y Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, se deja insubsistente la interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve y, en su lugar, este Pleno, procede a dictar la que en derecho corresponde, tomando en consideración todas y cada una de las constancias que obran en autos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Agréguese a los autos los oficios números 8919 y 8920, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

II.- El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 130/2013-S-2, cuyos puntos resolutiveos señalan:

"Primero.- Esta sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- El actor ***, probó su acción y las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.**

Tercero.- Se declara la ilegalidad del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mismo que fue notificado de forma verbal el día dos de diciembre del año dos mil trece, año, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se CONDENA a las autoridades demandadas a pagar al actor ***, las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de diciembre de 2011 al 25 de noviembre de 2014 (fecha en que se emite la presente resolución), con la categoría de Policía 2da., adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir al hoy accionante salvo error u omisión aritmético el total de \$442,410.75 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 75/100 moneda nacional).**

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a está dentro de un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, justificando haber pagado al actor ***, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución."**

II.- Con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se condena a la autoridad sentenciada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a cubrir al actor ***, la cantidad de \$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), como pago de las prestaciones que dejo de percibir del periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil once hasta el treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, esta última fecha, dado el tiempo que ha transcurrido en dictar la interlocutoria.**

TERCERO.- con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa, se requiere a las autoridades condenadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, justifiquen con documentos idóneos haber pagado al actor ***, la cantidad total de \$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), ala que fueron condenadas en esta interlocutoria, las cantidades precisadas en el CONSIDERANDO IV de este incidente de liquidación...(SIC).**

III.- Asimismo, con fecha once de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número TCA-SS-007-2018, signado por el Licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 130/2013-S-2, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia datada veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

IV.- Posteriormente, ante el desacato de las autoridades condenadas, el ciudadano *****, parte actora, mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes a través del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación del actor y presentaron su propuesta, ordenándose dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien no hizo manifestación alguna; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comento.

V.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante *****, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano ****, parte actora en el cuadernillo de ejecución en que se actúa, presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciséis, que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la sentencia interlocutoria de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, presentando su correspondiente propuesta. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja trescientos ochenta y nueve (389) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comentario.

CUARTO.- Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden al actor, por el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, ya que si bien el accionante solicitó la actualización de la liquidación a que tiene derecho, por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, los mismos fueron cuantificados en la actualización emitida el dos de agosto de dos mil dieciséis, que obra agregada a foja diecinueve de autos, por lo que no es procedente calcularlos nuevamente; no es de considerarse como variación de la materia de litigio, el hecho de ampliar la cuantificación hasta el mes de mayo último, toda vez que de ese modo se da cumplimiento a la sentencia definitiva cuando estableció que se actualizarán tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a esa resolución. De igual forma, se advierte que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja 174 del cuadernillo de ejecución de sentencia), no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la sentencia interlocutoria anterior; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano ****, por el periodo del uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

Agosto – diciembre 2016

Concepto	Importe	Salario	01 de agosto al 31 de
----------	---------	---------	-----------------------

	quincenal	diario	diciembre de 2016
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados de percibir			\$4,307.38 x 10 quincenas= \$43,073.8
Vacaciones			\$287.15 x 10 (un periodo vacacional)= \$2,871.50
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			\$287.15 x 7 días (segundo periodo vacacional)= \$2,010.05
Aguinaldo			\$22,566.82/12 meses= \$1,880.56 x 5 meses= \$9,402.80 (proporcional ya que los 7 meses restantes se cuantificaron en la interlocutoria anterior)
Pavo y despensa navideña			\$800.00
Bono Navideño			\$1,200.00
Total			\$59,358.15

Enero-diciembre (2017-2018)

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados de percibir			\$4,307.38 x 48 quincenas= \$206,754.24
Vacaciones			\$287.15 x 40 (4 periodos vacacionales, correspondientes a los años 2017 y 2018)= 11,486.00
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			\$287.15 x 28 días (correspondiente a los años 2017 y 2018)= \$8,041.04
Aguinaldo			\$22,566.82 x 2 años (2017 y 2018)= \$45,133.64
Pavo y despensa			\$800.00 x 2 años (2017 y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

navideña			2018)=\$ 1,600.00
Bono Navideño			\$1,200.00 x 2 años (2017 y 2018)=\$ 2,400.00
Total			\$275,414.92

Enero-mayo 2019

Concepto	Importe mensual	Salario diario	01 de enero al 31 de mayo de 2019
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados de percibir			\$4,307.38 x 10 quincenas= \$43,073.8
Vacaciones			No aplica.
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			No aplica.
Aguinaldo			\$22,566.82/12 meses= \$1,880.56 x 5 meses= \$9,402.80
Pavo y despensa navideña			No aplica.
Bono Navideño			No aplica.
Total			\$52,476.60

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$387,249.67 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 m.n.).

QUINTO.- Es de puntualizar que a través de la diligencia de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve (visible a foja 349) las autoridades sentenciadas realizaron un pago parcial al actor, por la cantidad de \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 m.n.). Igualmente, las demandadas efectuaron consignación de la cantidad de \$28,235.57 (Veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos, 57/100 M.N.) menos la deducción del Impuesto sobre la Renta, para efectivamente entregar la suma de \$26,186.04 (Veintiséis mil ciento ochenta y seis pesos, 04/100 M.N.), el día treinta y uno de mayo último, a través del cheque número 00482; mismas que fueron aceptadas por el ejecutante a través de diligencia de fecha nueve de agosto del presente año y que, restadas a la cantidad determinada en el auto de fecha dos de agosto de dos mil

dieciséis, dio como resultado \$594,524.58 (Quinientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.).

Dada la fecha de emisión de esta resolución en acatamiento a la sentencia amparadora, se considera procedente realizar la deducción de las cantidades pagadas por las autoridades sentenciadas en este expediente, por la cantidad de 74,315.57 (Setenta y cuatro mil trescientos quince pesos, 57/100 M.N.), en fechas nueve de agosto y cuatro de octubre, ambas del año que transcurre, para el solo efecto del requerimiento de pago. Por tanto, a esta fecha el adeudo cuantificado con anterioridad al dictado de esta interlocutoria asciende a la suma de \$445,893.44 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos, 44/100 M.N.).

De la sumatoria de la cantidad adeudada de \$445,893.44 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos, 44/100 M.N.), más la referida en esta liquidación, arroja a pagar el gran total de **\$833,143.11 (Ochocientos treinta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.)**.

SEXTO.- Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; advertidas que de no hacerlo así, se decretará lo conducente.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio remítase copia certificada de la presente resolución, al Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 856-PI recibido el quince de octubre del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 534/2017, promovido por *****; relativo al toca de revisión número REV-097/2015-P-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de este año, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rurico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio 856-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada el tres de octubre del año en curso, en el juicio de amparo 534/2017, promovido por ****, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, haciendo la devolución de los duplicados del toca de revisión REV-097/2015-P-1, así como del expediente administrativo 196/2014-S-4; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria.

Tercero.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 1) "...Deje insubsistente la sentencia reclamada.
- 2) Dicte una nueva, en la que conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria, se constriña al estudio de la Litis planteada en el juicio de origen, de conformidad con la fracción I, del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en relación con el diverso 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; prescinda de establecer "que al incumplimiento de pago de contraprestaciones derivadas de actos de adquisiciones o prestaciones de servicios en favor del estado, no hace procedente el juicio Contencioso Administrativo, porque lo que debe atacarse en esta sede es una resolución que hubiere recaído en torno a la interpretación o cumplimiento de algún contrato, como lo exige el artículo 16 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa", y analice los elementos de la acción, como son, la omisión de efectuar el cumplimiento de pago por parte de la demanda; si se cumplieron los requisitos correspondientes, y una vez superada la procedencia, de ser así continúe con lo siguiente.
- 3) Resuelva el recurso de revisión conforme a los agravios planteados por la autoridad demandada ahí recurrente, esto con libertad de jurisdicción...
(Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintisiete de abril de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

Cuarto.- Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DR. JORGE ABDO FRANCIS**; turnándose el original del toca de revisión REV-097/2015-P-1, reasignado a la Ponencia Uno, y duplicado del expediente administrativo 196/2014-S-4, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 95, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Quinto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo, se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días** para dar el debido y eficaz cumplimiento a la ejecutoria de concesión. Lo anterior en razón que en el mismo se ordenó analizar si el juicio administrativo es procedente conforme a lo previsto en las fracción III, del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada; lo cual implicaría estudio de todas las constancias.- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio

cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de octubre del año en curso, signado por el licenciado *****, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada en esa misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-489/2014-S-4, interpuesto por *** y otros. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

"...Primero.- Es de tomar en consideración, la Justicia de la Unión, estableció que la legislación aplicable en este asunto donde se actúa, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada, de manera tal que los acuerdos consecutivos al de veintiuno de mayo último, deben quedar sin efecto alguno ya que fueron dictados con base en el que quedó insubsistente por la sentencia amparadora. Así, en virtud de que las autoridades sentenciadas no han dado cumplimiento total a la sentencia definitiva, en sus propios términos y de la interlocutoria fechada veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. Atento a las manifestaciones vertidas por los ejecutantes, en la diligencia de mérito, respecto de la falta de cumplimiento a lo sentenciado a su favor, este órgano jurisdiccional decreta la VINCULACIÓN para el debido cumplimiento de lo sentenciado, de la integración total del CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, como superior jerárquico del Contralor de dicho Municipio. Lo anterior tiene su apoyo en la tesis de interpretación del tenor siguiente:

Época: Novena Época Registro: 172605 Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

Segundo.- *En virtud de la vinculación realizada para lograr la ejecución plena de la sentencia, con fundamento en el artículo 91 de la legislación citada en este punto, y tomando en consideración que el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, debería realizar acciones para solventar sus pasivos por las condenas en laudos, en la forma que se comprometió en este juicio, tal como lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **SE REQUIERE al CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en su integridad, quienes lo componen: Ingeniera *****, Presidente Municipal y Primer Regidor; ciudadano *****, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor; ciudadana *****, Tercera Regidora; ciudadano *****, Cuarto Regidor; ciudadana *****, Quinta Regidora; ciudadano *****, Sexto Regidor; ciudadana *****, Septima Regidora; ciudadano *****, Octavo Regidor; ciudadana *****, Novena Regidora y ciudadano **, Décimo***



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Regidor; así como también al Contralor Municipal, de dicho ente jurídico; a efecto de realizar el pago como fue solicitado por la autoridad, ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, precisamente en el recinto ocupado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a favor de los actores ***, por la cantidad de \$265,265.64 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos, 64/100 M.N.); y, ****, por la suma de \$157,155.80 (Ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos, 80/100 M.N.), se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.** Quedan apercibidas que en caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable.

Además, quedan **APERCIBIDOS** que de no hacer el pago en la fecha que se señale, se continuará con el procedimiento de ejecución en términos del artículo 92, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Tercero.- Por presentado el Licenciado *****, representante legal de las autoridades sentenciada y vinculadas, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes; es de decir al promovente que se tienen por hechas, sin que sea posible para este cuerpo colegiado tener por justificado el retardo en el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada a favor de los demandantes, al no presentar justificación documental alguna de su dicho.

Cuarto.- Agréguese a los autos el acta de la diligencia de fecha diez de los corrientes, a la cual no compareció la parte ejecutada.

Quinto.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción XI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable en este asunto, se hace saber a las partes en este asunto y a sus representantes, deberán conducirse con el debido respeto y consideración debidos al Tribunal o a cualquiera de sus miembros; bajo el apercibimiento de aplicarse las correcciones disciplinarias conducentes...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano *****, parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-083/2016-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

...Primero.- Por presentado el ciudadano *****, como representante de los ejecutantes en este asunto, con su escrito de cuenta, con la solicitud de realizar requerimiento para lograr la ejecución de sentencia.

Segundo.- Atento a lo anterior, es de tomar en consideración que no se ha cumplido en su totalidad la sentencia firme, a favor de todos los vencedores en juicio, pues si bien las autoridades responsables han efectuado el pago para tres de ellos, también es cierto que no

se trata de una deuda en la que rija el carácter de solidaridad, sino, es independiente la obligación pecuniaria respecto de cada uno de los demandantes; por tanto, en acatamiento a lo previsto en el artículo 17 constitucional, séptimo párrafo, se **requiere nuevamente al PRESIDENTE MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para dentro del término de **DIEZ DÍAS a partir de que sean notificados de este proveído**, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a los actores *********, por la suma de **\$197,075.64 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**; al ciudadano *********, la cantidad de **\$486,006.52 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 52/100 M.N.)** y al ciudadano ******* la cantidad de **\$270,711.24 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.)**. Apercibidas las autoridades que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco; haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el diez de octubre del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano ********* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

“...Primero.- De la diligencia de fecha diez del actual, se advierte el cumplimiento parcial del convenio que han celebrado las partes, ejecutante y ejecutadas, para cumplimentar la sentencia dictada en el expediente origen de este cuaderno de ejecución; por tanto, agréguese a los autos para que obre como proceda en Derecho.

Segundo.- Como lo solicitó la parte actora, expídase copia simple de las constancias relativas; las cuales deberá obtener a su costa...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el once de octubre del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-132/2009-S-2, promovido por el ciudadano ********* y otro, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó:

“...Único.- De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el día once del mes y año en curso, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que las partes, actora y, autoridad demandada, han celebrado un convenio que contiene calendario de pagos para el cumplimiento de la sentencia a favor de la parte demandante ciudadanos *********, en los términos asentados en el acta de la diligencia citada, que fuera **RATIFICADO** en todas sus partes, por los ejecutantes, previa lectura y comprensión, en cuanto a la realización de los pagos; que han fijado como cláusula (Novena) rescisoria aplicable ante el incumplimiento por



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

parte de la autoridad sentenciada, la continuación del proceso de ejecución. Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y por analogía, los numerales 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1976, 3250, 3251, 3252, 3260 y 3262 y relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, se **DECLARA APROBADO CON LA MISMA CATEGORÍA DE LA COSA JUZGADA**, quedando obligados a estar y pasar por él...”

ASUNTOS GENERALES

- - - **Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-123/2019, recibido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, por el cual remite anteproyecto de Manual de Organización. Consecuentemente el Pleno, tiene por recibido el documento indicado; mismo que será analizado por la Comisión formada para esos efectos, bajo la dirección de la Magistrada M. D. Denisse Juárez Herrera. - - -

- - - **Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del oficio TJA-P-3-246/2019, recibido el quince de octubre del presente año, signado por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior M.D. Denisse Juárez Herrera, por el cual pone a consideración del Pleno, un proyecto de jurisprudencia por reiteración. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA DE LA "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- El artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete, establece que procede el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo por inactividad procesal de las partes, en un término de ciento ochenta días naturales y, por tanto, se debe tener como consecuencia de dicha inactividad a la denominada "caducidad de la instancia", esto como una especie extintiva de las obligaciones en materia procesal, que implica que ante la falta de actividad de las partes en el juicio durante cierto tiempo, éste se extingue y, por ende, la instancia caduca, esto es, pierde su fuerza legal y/o vinculatoria sin llegar al dictado de la sentencia. En ese contexto, la caducidad, al ser la consecuencia a la conducta omisiva de las partes, presume que éstas han perdido interés en la contienda, por lo que si ellos no manifiestan su voluntad de terminar el proceso, la ley se sustituye a esa voluntad y da por terminada la instancia, pues tal figura procesal es una institución jurídica de orden público en beneficio del principio de seguridad jurídica, con el propósito de dar estabilidad y firmeza al juicio, y no hacer interminable su trámite, estrechamente vinculada con el derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia en su vertiente de principio de defensa, en virtud que, en observancia a ésta, se concede a los gobernados la posibilidad de controvertir actos de autoridad que afecten su esfera jurídica, sin embargo, tal potestad se encuentra limitada a que se realice en los términos que la ley establece y, en cuanto a su ejercicio, se obliga al gobernado a seguirlo hasta

sus últimas instancias, de lo contrario, puede actualizarse la caducidad de la instancia como consecuencia de su inactividad procesal.

Recurso de Reclamación REC-008/2019-P-1. Recurrente:*****, en contra del auto de fecha 07 de septiembre de 2018, dictado en el expediente 857/2016-S-1. Aprobada en sesión de 05 de junio de 2019. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Helen Viridiana Hernández Martínez

Recurso de Reclamación REC-003/2019-P-2. Recurrente:*****, en contra del auto de fecha 06 de Septiembre de 2018; dictado en el expediente 918/2015-S-1. Aprobada en sesión de 10 de junio de 2019. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Acuerdos: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación REC-010/2019-P-3. Recurrente:*****, en contra del auto de fecha 07 de septiembre de 2018, dictado en el expediente 138/2014-S-1. Aprobada en sesión de 29 de o de 2019. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos; Lic. Esther Reyes Vega.

- - - **Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de octubre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada *****, por medio del cual presenta la renuncia al cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; misma que se recibe para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*De conformidad con lo establecido por los artículos 171, fracción IX y 184 párrafo primero, fracción XIV y párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de dos meses, quince días, a favor de las licenciada *****, para el cargo de Secretaría de Estudio y Cuenta y, Actuaría, respectivamente, adscritas a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.*

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XL Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece a la XXXIX Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de octubre dos mil diecinueve. - - - - -

“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.”